

DECRETO MUNICIPAL Nº 484/93.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 630/93; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento al art. 2º de la Ordenanza Nº 630/93 y determinar el trámite a cumplir por aquellos contribuyentes que se hallan en condiciones de acceder a la eximición instrumentada;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-

REGLAMENTAR el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 630/93.-

ARTICULO 2º.-

Los contribuyentes de impuestos inmobiliarios deberán presentar por ante la Secretaría de Asuntos Sociales - Dirección de Acción Social, la siguiente documentación;

1º Título de Propiedad, Boleta de Compraventa o cualquier otro documento de entidad oficial (I.P.V., TIERRAS FISCALES).-

2º Certificado de Veterano de Guerra, extendido por el Ministerio de Defensa.-

ARTICULO 3º.-

La Secretaría de Asuntos Sociales una vez cumplimentada la documentación y el Acto Administrativo que lo refrende, deberán notificar a la Secretaría de Finanzas - Dirección de Rentas para que la misma exima y emita certificado de Libre Deuda.-

ARTICULO 4º.-

REFRENDAN el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria de Asuntos Sociales.-

COPIA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Stella M. Archetti
STELLA MARISSA ARCHETTI
DIRECTORA GRAL. DE GOBIERNO

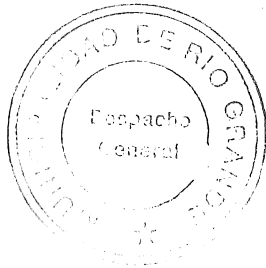
ARTICULO 5º.-

TOMEN CONOCIMIENTO las distintas Secretarías a los efectos correspondientes. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. ARCHIVASE.-

RIO GRANDE, 23 de Setiembre de 1993.-
k.s.

ES COPIA

COLAZO
RICCIUTI
BARRIA
MARTIN
GONZALEZ



SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE RIO GRANDE

STELLA MARIS MONCHIETTI
DIRECTORA GEN. DE GOBIERNO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BARRETO María Beatriz
a/c Dirección de Administración
Secretaría de Gobierno

Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

Río Grande, 29 NOV. 2010

Visto:

La Ordenanza Municipal N° 630/93 y sus modificatorias.
El Artículo 117° inc. 2 de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, y;

Considerando

Que la Ordenanza Municipal N° Ordenanza Municipal N° 630/93 y sus modificatorias establece que: "...*quedan exentos del pago del Impuesto Inmobiliario los titulares de dominio y/o sus viudas, que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982, por la recuperación de la Soberanía de las Islas Malvinas Argentinas, que sean propietarios de viviendas únicas y destinadas a uso familiar.*"

Que a los fines de dotar de operatividad a dicha Norma y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 2° de la misma, corresponde su reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
DECRETA**

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR** la Ordenanza Municipal N° 630/93 de acuerdo a lo establecido en el anexo I del presente.

Artículo 2°.- **REGISTRAR.** Comunicar al Concejo Deliberante. Publicar y cumplido, archivar.

h.g.

DECRETO MUNICIPAL N° 0763/2010

Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO

Jorge Luis Martín
INTENDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Beatriz Barreto
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

ANEXO I – DECRETO MUNICIPAL N° 0763 /2010

Artículo 1°.- Los interesados presentarán la solicitud de exención ante la Dirección de Combatientes de Malvinas, acreditando:

- a) Domicilio mediante presentación de Documento de Identidad
- b) Condición de Combatiente mediante Certificación de Autoridad Militar en la cual prestara servicio.

La Dirección de Combatientes de Malvinas, una vez verificada la documentación presentada solicitará a la Dirección de Catastro la certificación de titularidad del inmueble a afectar al beneficio y la constatación de que en el predio objeto del mismo se encuentra emplazada una vivienda única y destinada a uso familiar.

Si en el predio objeto de la eximisión se emplazara más de una construcción separada e independiente de la destinada a vivienda del beneficiario, cualquiera sea su uso, no serán objeto del beneficio acordado por la Ordenanza Municipal N° 630/93 y sus modificatorias.

Si con posterioridad al otorgamiento de la exención se constatare que en el inmueble beneficiado se emplaza otra edificación con otro destino o uso al previsto en la Ordenanza, caducará automáticamente el mismo, correspondiendo a partir de la fecha de la constatación el cese del beneficio y el pago del tributo.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO

Jorge Luis Martín
INTENDENTE